



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00204-00.

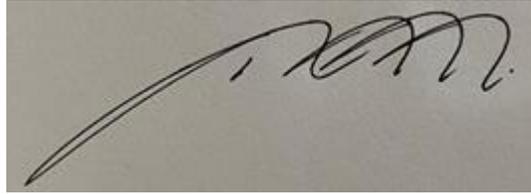
Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aplicar, anualmente, el aumento de la cuota alimentaria conforme al IPC consolidado del año inmediatamente anterior. Lo anterior de conformidad con la presunción legal del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que establece que a falta de acuerdo en el aumento el mismo será conforme a la regla antes indicada.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso se indicará el domicilio y/o residencia del demandado, o por lo menos se dirá cuales gestiones se realizaron con el fin de indagarlos. Lo anterior en vista de que existen procesos anteriores (ante autoridades judiciales y administrativas) de los cuales se pudo haber sustraído dicha información; además, se arrima certificado de la Armada Nacional que da cuenta del lugar en donde se encuentra el demandado y se conoce cuál es su entidad pagadora, quien también podría tener sus datos de contacto. Todo ello buscando garantizar el derecho de defensa que le asiste en demandado y para que pueda concurrir personalmente a ejercerlo, pues un eventual emplazamiento será el último medio que se emplee para su notificación.

Tercero: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios que estén al alcance el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda, pues a través de este también se surten las distintas notificaciones a las partes del proceso. Lo anterior se puede hacer inclusive a través de las redes sociales. Además, se indicará el correo electrónico del demandante quien, de no tenerlo, podrá crear uno para los fines anteriormente descritos (pues al parecer aporta el correo de su madre).

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria